

DOCTOR  
JOSE ENIO SALDAÑA SUAREZ.  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA – VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.

Ref: 2019-00333-00.

Recurso de reposicion contra auto interlocutorio No. 1879 y de fecha 30 de octubre del 2019.

DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representacion, actuando como ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo ante su honorable despacho recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 30 de octubre del 2019, fundado en los requisitos de que adolece el título valor y los cuales debe contener para librar dicho mandamiento de pago.

#### PETICIONES

Solicito a usted:

**Primero:** Revocar la providencia o auto interlocutorio No. 1879 del 30 de octubre del 2019, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago en mi contra, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

**Segundo:** Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre mis bienes, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

**Cuarto:** Condenar en costas a la contraparte.

**Quinto:** Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

## HECHOS

**Primero:** El señor JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.313.704, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, invocó ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía dirigida a lograr el pago de una cifra líquida de dinero por valor de SIETE MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE, contenido en la letra de cambio suscrita de mi parte con fecha de agosto catorce (14) del 2017 y fecha de vencimiento el día catorce (14) de diciembre del 2017.

**Segundo:** En efecto, el mencionado título valor (letra de cambio) fue suscrito en respaldo de un préstamo de dinero con interés, concedido por la parte demandada, con fecha 14 de agosto del 2017.

**Tercero:** El título valor, letra de cambio, fue suscrito sin cláusula aceleratoria y sin fecha de vencimiento, sin que existiera por parte de la ejecutante autorización alguna para llenar espacios en blanco ni para fijar fecha de vencimiento unilateralmente.

**Cuarto:** Sin embargo, realicé el pago total de la obligación al señor JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, hoy demandante, tal y como consta en el recibo (comprobante de egreso. Anexo 1), el día 14 de agosto del 2019. Pues ese día cancelé SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000.00). tal y como consta en dicho COMPROBANTE DE EGRESO.

Además también cancelé, como aparece estipulado en dicho recibo UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.540.000.00) pago, por los intereses usureros de julio 14- agosto 14 del 2019, pues eran cobrados al veinte por ciento (20%) mensual.

También en ese mismo día tal y como consta en el COMPROBANTE DE EGRESO, cancelé TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE, pues en el periodo comprendido entre junio 14 y julio 14, solo pague UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.240.000.00), quedando un saldo faltante de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), los cuales pague con el pago total de la obligación, quedando de esta forma saldado cualquier concepto por intereses y capital que se haya causado, pues cancelé UN MILLON

QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000.00) mensuales, desde septiembre 14 del 2017, hasta agosto 14 del 2019.

**Quinto:** Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo en mi contra, mediante auto interlocutorio No. 1879 del 30 de octubre del 2019

**Sexto:** Sobre mis bienes se practicaron medidas de embargo y secuestro, con las cuales se me han causado graves perjuicios a mi patrimonio de manera injustificada

**Séptimo:** Conforme ARTICULO 673. <POSIBILIDADES DE VENCIMIENTOS EN LAS LETRAS DE CAMBIO>.

La letra de cambio puede ser girada:

- 1) A la vista;
- 2) A un día cierto, sea determinado o no;
- 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y
- 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista. (Subrayado fuera de texto original)

**Octavo:** Sin entrar en discusión sobre los numerales 1, 3, y 4 es de indicar que el numeral segundo (2) de ellos afecta esencialmente la acción cambiaria. Efectivamente, como se dijo anteriormente, al título valor (letra de cambio) no se le colocó fecha de vencimiento, ni autorización para ser llenados sus espacios (conforme a la carta de instrucciones). En estas condiciones se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad del título valor, valga decir, su vencimiento.

**Noveno:** Por la ausencia del mencionado requisito, no podía utilizarse el título valor (letra de cambio), como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando en mi contra.

**Decimo:** ahora bien, cambiando el panorama. Toda vez que el título valor objeto de recaudo mediante la presente acción cambiaria, fue extinguido por pago total de dicha obligación, conforme el artículo 1625 numeral 1, en concordancia con el 1626 de nuestro estatuto civil, tal y como consta en el respectivo

COMPROBANTE DE EGRESO, la obligacion esgrimida por parte del ejecutante, es INEXIGIBLE ACTUALMENTE, lo que lanzaria al traste los requisitos del titulo valor, pues esta no es exigible actualmente conforme al artículo 422 del C.G.P, por estar la misma extinta, pues incurri en el pago total de la obligacion, tal y como se ha demostrado, lo que configura desde cualquier punto de vista la inexistencia de la obligacion censurada.

**Décimo primero:** Manda artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecucionalmente las decisiones a que hubiere lugar.

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo artículo 318, 422, 430, 442 y 599 del Código General del Proceso y el artículo 784, 884 del Código de Comercio. Ley 45 de 1990.

#### PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Recibo suscrito, por el demandante, por una cifra de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE, (\$9.540.000.00), en el cual consta el pago total de la obligacion motivo hoy de contienda, junto con sus intereses y demas causados.

#### ANEXOS

Me permito anexar:

1. el respectivo recibo de pago pluricitado a lo largo del presente escrito.
2. copia de este escrito para archivo del juzgado.
3. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite de los artículos 318 y 442 y ss. del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 55 # 50-60 del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, en el número celular 310-734-5540, o al correo electrónico [diegofernandog113@gmail.com](mailto:diegofernandog113@gmail.com).

De usted señor JUEZ,



**DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN**  
C.C. 1.113.303.621 de Sevilla, Valle del Cauca.

**COMPROBANTE  
DE EGRESO No.**

CIUDAD Y FECHA: 14 agosto - 2019

POR \$ 9'540.000=

PAGADO A: *Jalvin David Escobar*

POR CONCEPTO DE: \$ 3'200.000= Pago total de letra de cambio de agosto 14/2019 y \$ 1'540.000= Intercasa de Julio 14 | agosto 14 | 2019. Uds \$ 300.000= Intercasa de Julio al 20% mensual.

LA SUMA DE: nueve millones quinientos cuarenta mil pesos m/cto \$ 9.540.000=

IMPUTACION			CHEQUE No.	BANCO:	EFFECTIVO
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	SUCURSAL:		<input checked="" type="checkbox"/>

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:

*Jalvin David Escobar*  
C.C. e NIT. 113.30304



ELABORADO:      CONTABILIZADO:      APROBADO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA  
1.113.303.621

NUMERO

GOMEZ PASTUZAN

APELLIDOS

DIEGO FERNANDO

NOMBRES



FIRMA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Gomez', written over a horizontal line.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-NOV-1986

**SANDONA**  
(NARINO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**

ESTATURA

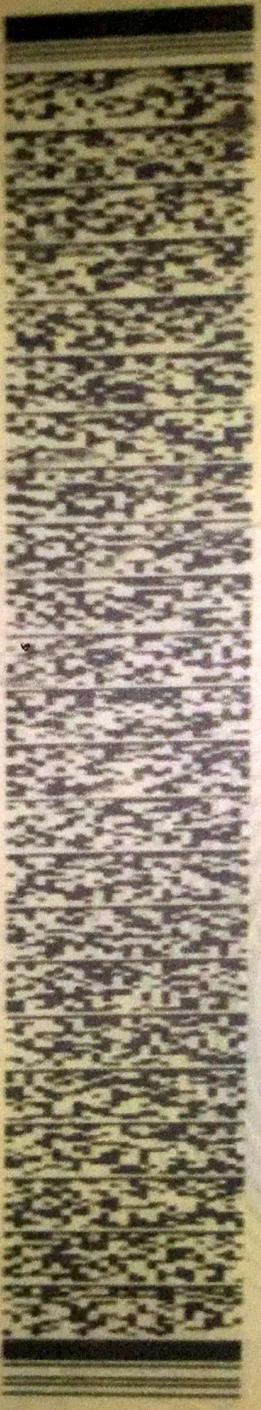
**B+**  
G.S. RH

14-JUN-2005 SEVILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

**M**  
SEXO

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3106700-66144061-M-1113303621-20060911

01458062540 03 199767013